

Instrucciones de la Dirección General de Personal Docente por las que se establecen los criterios para la determinación y perfilado de los puestos docentes y otros aspectos organizativos en los centros públicos de la Generalitat Valenciana que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional durante el curso 2026/2027

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (LOMLOE), establece en sus artículos 71 y 72 la obligación de las administraciones educativas de disponer los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, asegurando los recursos humanos y materiales necesarios para atender adecuadamente al alumnado que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, en particular a quienes presentan necesidades específicas de apoyo educativo. La LOMLOE refuerza así el compromiso de la Administración con el derecho a la educación inclusiva y la equidad, promoviendo la personalización de la respuesta educativa y la provisión de los recursos humanos precisos para garantizar el éxito escolar de todo el alumnado.

En este marco, la conselleria competente en materia educativa ha desarrollado la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para configurar las plantillas de personal docente correspondientes a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, reforzando la flexibilidad y la autonomía de los centros para adecuar sus recursos humanos a las características y necesidades de su alumnado y a su proyecto educativo.

El Decreto 38/2025, del Consell, y la Orden 6/2025 atribuyen a la Subdirección General de Provisión de Personal Docente las funciones de elaborar y configurar las plantillas orgánicas de personal docente de los centros públicos no universitarios, informar sobre las supresiones, modificaciones y nuevas creaciones de puestos de trabajo docente derivadas de la planificación educativa para cada curso escolar, así como elaborar instrucciones sobre habilitación de puestos docentes y sobre la dotación de recursos personales para cada curso escolar.

Por otro lado, la Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa y mejora de la regulación económica de la Comunitat Valenciana, establece medidas orientadas a mejorar los procesos regulatorios, de gestión y organizativos de la Administración, con el objetivo de hacerlos más ágiles y accesibles para la ciudadanía y para los propios centros educativos. En este contexto, la Dirección General de Personal Docente ha habilitado un trámite específico a través de la Oficina Virtual de los Centros Educativos (OVICE), mediante el cual la dirección de los centros puede acceder a la información relativa a la relación de horas y puestos docentes asignados para el curso 2026/2027. Asimismo, a través de este trámite electrónico, la dirección puede concretar el perfil docente de determinados puestos, lo que refuerza la autonomía de los centros y la coherencia entre sus recursos humanos y el desarrollo de su proyecto educativo, especialmente en lo relativo a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y al programa de lenguas vehiculares de cada centro.

Finalmente, el Decreto 80/2017, de la Generalitat, regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección educativa, que participará en este proceso informando y asesorando a la dirección del centro en la adecuada configuración del perfil docente de los puestos de trabajo y elaborando los informes que considere oportunos para la mejora del procedimiento.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas a esta Dirección General, se dictan las siguientes instrucciones:



INSTRUCCIONES

1. Objeto

El objeto de estas instrucciones es fijar los criterios para configurar las plantillas de personal docente en los centros públicos de la Generalitat Valenciana que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Asimismo, estas instrucciones tienen como finalidad informar a la dirección de cada centro sobre la relación de horas y puestos docentes asignados para el curso 2026/2027, así como establecer un procedimiento ágil que permita a la dirección, previa consulta al claustro, concretar el perfil docente de determinados puestos. Todo ello con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proyecto educativo del centro, con especial atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, a las lenguas vehiculares del centro y a otras circunstancias relevantes de cada centro, como la escolarización sobrevenida.

2. Ámbito

Estas instrucciones se aplican a los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

3. Criterios generales

Con carácter general, los puestos de trabajo de cada centro serán los establecidos en la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para configurar las plantillas de personal docente correspondientes a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, en función del número de unidades en funcionamiento y de la tipología del centro.

4. Plantilla de profesorado

La plantilla de puestos de trabajo de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional deberá responder a:

- a. La asignación de horas lectivas correspondientes a los grupos autorizados en la planificación educativa, correspondientes a los cursos de la ESO, Bachillerato y Formación Profesional.
- b. Las horas autorizadas para los programas específicos y para las medidas de la atención a la diversidad.
- c. Las horas lectivas dedicadas a las funciones de dirección, coordinación y tutoría que corresponda asignar, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

5. Programas de diversificación curricular

Los Institutos de Educación Secundaria y las Secciones de Educación Secundaria contarán con la asignación de horas necesaria para el desarrollo de los programas de diversificación curricular de tercero y cuarto de ESO que autorice la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, asegurando la continuidad del alumnado que haya iniciado el programa.

6. Determinación de la plantilla del profesorado del centro



1. A efectos de elaborar la propuesta de puestos, cada centro contará con la plantilla de personal funcionario de carrera definitivo asignado para el curso 2026/2027 como consecuencia de la resolución definitiva del concurso de traslados.

La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas en IES, Secciones de Secundaria y Centros Integrados de FP será de 18 horas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. No obstante, se podrá establecer excepcionalmente incrementos de la parte lectiva semanal de este personal docente sobre el mínimo de 18 horas, hasta las 20 horas. En este caso, el régimen de compensación con horas complementarias será de dos horas complementarias por cada periodo lectivo, y únicamente podrá computarse a partir del mínimo indicado anteriormente.

Con el fin de evitar, siempre que sea posible, el desplazamiento del profesorado definitivo se asignará a cada departamento la dedicación lectiva correspondiente a las horas a que se refieren los apartados a), b), c), citados anteriormente, de acuerdo con la normativa vigente en cuanto a la atribución docente de las especialidades de los cuerpos docentes.

La asignación a un departamento de los módulos asociados a los bloques comunes de Ciclos Formativos de Grado Básico, de los ámbitos de los programas de diversificación curricular, del PAC, de los módulos formativos de los Programas Formativos de Cualificación Básica y de cualquier ámbito que se organice de Educación Secundaria Obligatoria se realizará como si se tratara de una sola materia, y se asignará preferentemente a los departamentos que tengan profesorado con el riesgo de desplazamiento y dispongan de la atribución docente correspondiente.

Se ofrecerá al profesorado definitivo la totalidad de horas atribuibles a los departamentos existentes en el centro, con el fin de evitar su desplazamiento. Si es necesario, podrán atribuirse también, para completar el horario de este profesorado, otras horas de coordinación y dirección asignadas dentro del REMA. Se podrá completar el horario también con las horas asumidas de otros departamentos, según lo previsto en el apartado 5.2.

No se propondrá el desplazamiento de profesorado con destino definitivo en el centro mientras existan horas que pueda asumir su departamento y que, incluidas en otro departamento, suponen la habilitación de un nuevo puesto.

2. Con carácter general, se evitarán los restos horarios y, si los hubiese, estos tiempos parciales serán autorizados por el número de horas reales de docencia efectiva que corresponda, sin perjuicio de las siguientes limitaciones:

a. La dirección del centro ajustará los horarios parciales de 10 y 11 horas semanales a 9 horas lectivas y el departamento didáctico asumirá el exceso mediante el sistema ordinario de compensación de horas lectivas y complementarias.

b. Los restos inferiores a 6 horas serán asumidos por el departamento correspondiente, salvo que otro departamento pueda asumir las horas para completar, preferentemente, el horario del profesorado definitivo con falta de horas, por lo que no serán tenidas en cuenta para la creación de puestos. En los departamentos unipersonales, los restos se considerarán a partir de 20 horas lectivas.

3. Una vez determinada la carga horaria necesaria para atender las necesidades educativas del centro para el curso 2026/2027, la dirección del centro efectuará la propuesta de plantilla y lo comunicará a la inspección de educación, que podrá proponer o realizar modificaciones. Por último, esta propuesta se trasladará al Servicio de Plantillas. Una vez autorizada, se comunicará al centro la



plantilla definitiva.

7. Situaciones de falta de horario

El personal docente con menos de 6 horas lectivas de su especialidad adquirirá la condición de desplazado o de suprimido.

1. Una vez comunicada a la dirección de los centros la plantilla asignada, y en el caso de que algún profesor o profesora, excepcionalmente, pueda resultar afectado o afectada por falta de horario, los centros reunirán al personal de los departamentos o especialidades que corresponda, a fin de determinar quién resulta afectado. En estas reuniones estará presente, al menos, una persona integrante del equipo directivo del centro y se extenderá acta ajustada al modelo correspondiente del anexo I de estas instrucciones.

La dirección de los centros docentes afectados trasladará, a partir del cierre de la plataforma informática, las actas (anexo III) al inspector o a la inspectora correspondiente para su tramitación a la Inspección Territorial correspondiente.

2. En el caso de que, aplicando los criterios de asignación horaria a los diferentes departamentos, exista profesorado con carencia de horario de su especialidad (menos de 6 horas) y no sea posible completarlo de acuerdo con lo previsto en este apartado, el personal docente afectado podrá:

a. Optar por pasar a la situación de desplazado en el puesto que ocupa con carácter definitivo, y entonces poder optar por la reubicación provisional en un puesto en su mismo centro de otra especialidad de la que sea titular, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades previsto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero; o bien optar por adquirir la condición de suprimido, y en este caso podrá adquirir, con carácter definitivo, un puesto en su centro de otra especialidad de la que sea titular, cumplimentando el correspondiente modelo de anexo III. Quienes no opten por la reubicación provisional o definitiva en su centro deberán participar en el procedimiento de adjudicación de destino provisional anual en la localidad, provincia o comunidad, que se realizará telemáticamente.

b. Optar por perder, con carácter provisional, su destino definitivo, y adquirir la condición de desplazado en otro centro de la localidad, provincia o Comunidad; o bien adquirir la condición de suprimido en su centro con carácter voluntario, cumplimentando el modelo de anexo III correspondiente, y participar en el procedimiento de adjudicación correspondiente de destino provisional y anual para puestos de las especialidades o de ámbitos para los que esté habilitado o habilitada.

3. En caso de no optar voluntariamente por ninguna de las opciones previstas en el apartado anterior, el funcionario o la funcionaria será desplazado con carácter forzoso a otro centro de la localidad o provincia para impartir materias de las especialidades de las que sea titular o de ámbitos en los que esté habilitado o habilitada.

4. En los supuestos en los que deba determinarse entre el profesorado funcionario de carrera que ocupa con carácter definitivo puestos de trabajo de la misma especialidad, quién o cuáles son las personas afectadas por carencia de horario, si nadie opta voluntariamente por acceder a dicha situación se aplicarán sucesivamente los criterios siguientes:

- a. Menor antigüedad ininterrumpida, con destino definitivo, en el centro.
- b. Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario del cuerpo al que pertenezca cada funcionario.
- c. Año más reciente de ingreso en el cuerpo.



- d. No pertenece, en su caso, al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.
- e. Menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del que se ingresó en el cuerpo.

5. La prioridad para obtener la condición de desplazado, en el caso de que haya más de una persona voluntaria, estará determinada por la aplicación sucesiva de los criterios siguientes:

- a. Mayor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro.
- b. Mayor número de años de servicios efectivos como personal funcionario en el cuerpo correspondiente.
- c. Año más antiguo de ingreso en el cuerpo, a la pertenencia al correspondiente Cuerpo de Catedráticos.
- d. Mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo.

6. A efectos de determinar los servicios prestados como personal funcionario de carrera, al personal del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria, se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivos que anteriormente hubiera prestado como personal funcionario de carrera en el respectivo cuerpo de profesores.

En el caso del profesorado técnico de Formación Profesional que se haya integrado en el Cuerpo de Secundaria, se reconocerá el tiempo de servicios efectivos previamente prestado como personal funcionario de carrera en su cuerpo de origen.

7. El profesorado adscrito a una especialidad que, por insuficiencia de horario, impartiera docencia en otra, pasará a formar parte de los departamentos que correspondan.

8. Puestos del cuerpo de maestros en IES

1. La dirección del centro deberá contabilizar el total de horas de cada especialidad, conforme a las equivalencias establecidas, y dividir dicha suma entre 18; el resultado determinará el número total de puestos necesarios.

Los primeros puestos serán asignados al profesorado del cuerpo de maestros, si estuviera destinado en el centro de forma definitiva a 01/09/2026, teniendo en cuenta que este profesorado continuará impartiendo sus clases en los cursos de primero y segundo de la ESO.

Los maestros/as de la especialidad de Ciencias Naturales podrán impartir las materias de Biología y Geología de primero de la ESO y Física y Química de segundo de la ESO, en aplicación de lo establecido en el artículo tercero del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

2. El profesorado del cuerpo de maestros con menos de 6 horas lectivas de su especialidad deberá adquirir la condición de suprimido.

En el caso de que concurran docentes del cuerpo de maestros y del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria que estuvieran en la misma situación de insuficiencia de horario, para determinar qué docentes del cuerpo de maestros deben ser suprimidos o qué docentes de Enseñanza Secundaria deben quedar con insuficiencia horaria, en el caso de que nadie opte voluntariamente a pasar a dichas situaciones, el profesorado del cuerpo de maestros tendrá preferencia para no ser suprimido en el centro.

Si hay varios funcionarios/as del cuerpo de maestros de esta, o de diferente especialidad, y resultara necesario determinar el personal que tiene que quedar con insuficiencia horaria y, por lo tanto, suprimido, la prioridad estará determinada por la voluntariedad. En caso de desacuerdo, la prioridad



para determinar qué docente queda con insuficiencia horaria estará determinada por los criterios siguientes:

- a. Menor antigüedad con destino definitivo ininterrumpido en el centro.
- b. Menor tiempo de servicios efectivos como personal funcionario de carrera del cuerpo.
- c. Año más reciente de ingreso en el cuerpo y, dentro del mismo, la menor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo; cuando no resulte posible, mayor número de registro de personal o de lista.

El personal docente del cuerpo de maestros cuyo horario lectivo se encuentre en el intervalo de entre 6 y 12 horas lectivas con materias de otras especialidades para las que estuviera habilitado, horas de refuerzo, tutorías y desdobles, no será objeto de supresión de su centro; ahora bien, sin perjuicio de todo ello, deberá completar su horario con otras actividades hasta las 18 horas.

9. Dotación de plantilla para las UECO, unidades específicas en institutos y secciones de educación secundaria.

Los centros que cuenten con Unidades Específicas en Centros Ordinarios (UECO) verán incrementada su dotación de personal con los siguientes puestos: dos del cuerpo de maestros, correspondientes a las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje y un puesto de personal educador de Educación Especial.

Cuando una UECO vea incrementado su ratio máxima establecida podrá asignarse una dotación adicional de, al menos, medio puesto del cuerpo de maestros de las especialidades de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje, en función de las necesidades educativas del alumnado y de los recursos globales disponibles, tras el informe técnico de la dirección general competente en materia de inclusión educativa.

10. Personal experto del sector productivo y profesorado especialista

La contratación de personal experto en sectores productivos y profesorado especialista tiene, conforme a la normativa vigente, carácter excepcional y se reserva a aquellos ciclos formativos y módulos profesionales en los que, por sus características, resulte imprescindible la participación de personas con acreditada experiencia profesional.

Con carácter previo a la configuración general de la plantilla, la Inspección de Educación desarrollará una fase de supervisión y propuesta relativa al personal experto en sectores productivos y al profesorado especialista asignado a los institutos de educación secundaria y a los centros integrados de Formación Profesional. Para ello, la Dirección General de Personal Docente remitirá a la Inspección de Educación la información relativa a la dotación actual de dicho personal en cada centro y al número de horas contratadas para el desarrollo de los módulos formativos correspondientes.

Si del resultado de la supervisión se desprende que la dotación actual de personal experto y especialista y las horas contratadas se ajustan a las necesidades reales del centro, no será necesaria la elaboración de ningún informe ni la realización de ningún trámite adicional. En caso contrario, cuando se concluya la necesidad de ampliar o reducir el número de puestos o de horas de contratación de este personal, la Inspección de Educación elaborará un informe-propuesta conforme al modelo normalizado que figura como anexo a estas instrucciones.



La propuesta de contratación de personal experto o especialista solo podrá formularse cuando el módulo formativo esté atribuido a este tipo de personal y su contenido no pueda ser asumido por profesorado de los cuerpos de Educación Secundaria o del cuerpo de profesorado especialista en sectores singulares de Formación Profesional, de acuerdo con los perfiles y atribuciones establecidos en la normativa vigente.

En la propuesta de determinación de plantilla, la Inspección de Educación deberá indicar expresamente las horas necesarias de personal experto o especialista y el código de los módulos afectados.

11. Plazas itinerantes

En caso de generarse puestos de trabajo a tiempo parcial, los centros indicarán, con el conocimiento y aceptación de la Inspección de Educación, sus preferencias en cuanto a la itinerancia a crear en caso de ser necesaria la creación de una plaza compartida, en el campo de texto de la pestaña "Observaciones", que aparecerá en la aplicación informática. Se intentará mantener estas preferencias en la medida de las posibilidades existentes.

12. Configuración específica de algún puesto de trabajo

En el caso de que algún puesto de trabajo requiera de alguna característica especial (requisito lingüístico, etc.), podrá solicitarse en el campo de texto de la pestaña "Observaciones" de la aplicación telemática.

En caso de generarse puestos de trabajo con horas asumidas de otra especialidad, se debe de indicar en el campo texto "Observaciones"

13. Grupos de Francés primer idioma

Se podrán proponer grupos de francés, como primer idioma, dependiendo del número de alumnado y bajo la supervisión de la Inspección Educativa. En estos casos, la asignación de horas será la establecida en la orden 9/2025.

14. Horas del personal delegado de Junta de Personal y del personal delegado de Prevención

Según el Pacto de acción sindical, las personas delegadas de la Junta de Personal que hayan cedido la totalidad de su crédito horario a la bolsa de horas y no disfruten de permiso sindical dispondrán de cinco horas lectivas semanales para la realización de tareas sindicales, que serán contempladas a la hora de confeccionar su horario lectivo.

Por otro lado, según el mismo Pacto, para facilitar las actuaciones de las personas delegadas de Prevención de Riesgos Laborales, se acuerda un crédito horario para cada una de ellas de cuatro horas semanales, dos de las cuales serán lectivas y dos complementarias. No se podrá renunciar a esas horas durante el curso.

Aquellos centros donde haya alguna persona que sea delegada de Junta de Personal o que sea delegada de Prevención de Riesgos Laborales, incluirán las horas de reducción que le corresponden en la casilla correspondiente. Además de especificar esta información en el campo de texto "Observaciones", se deberán justificar estas horas con el correspondiente informe del Comité de Seguretat i Salut Laboral del Personal Docent Públic no Universitari (CSSLD).

15. Prioridad para la elección de horarios



Una vez determinada la relación de personal funcionario para el curso 2026/2027 en el centro, la asignación de horarios se realizará conforme al siguiente procedimiento:

1. En primer lugar, se adjudicará el horario al personal funcionario del cuerpo de maestros en los grupos de alumnado correspondientes a primero y segundo de la ESO. Aquellos maestros que no completen su horario con horas de su especialidad podrán completarlo impartiendo otras materias en estos cursos, siempre que cuenten con la habilitación correspondiente y exista un exceso horario en la materia. Todo ello se realizará sin perjuicio de la preferencia de los titulares de las respectivas especialidades, ya pertenezcan al cuerpo de maestros o al de profesores o catedráticos de Enseñanza Secundaria.

En el caso del personal funcionario del cuerpo de maestros de distintas especialidades, la prioridad para la elección de horario se establecerá aplicando, de forma sucesiva, los siguientes criterios:

- a. Tendrá prioridad el personal que imparta alguna materia, ámbito o módulo no lingüístico en lengua extranjera.
- b. A continuación, se aplicarán de forma sucesiva los siguientes criterios de ordenación:
 - b.1) Mayor antigüedad en la función pública docente en el cuerpo y especialidad, computando todos los servicios efectivos prestados, de conformidad con la Directiva 1999/70/CE.
 - b.2) Año de ingreso más antiguo en el cuerpo. En caso de coincidencia, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo y, si persistiera el empate, al número de registro personal o, en su defecto, al número de lista más bajo.

2. En caso de que no haya acuerdo para la elección de turnos y grupos por parte del profesorado, se tiene que aplicar lo que establecen el artículo 18.2 de la Ley 1/2024, de 27 de junio y posteriormente, los apartados 2.1 y 2.2 del anexo II de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, relativos a la distribución y el orden de elección.

La persona a quien corresponda elegir en primer lugar elegirá un grupo de alumnado de la asignatura y curso que desee impartir preferentemente; a continuación, lo hará la persona a quien corresponda elegir en segundo lugar y así sucesivamente hasta completar una primera ronda entre el personal del departamento. Finalizada la primera ronda, se procederá a realizar otras sucesivas hasta que todo el profesorado complete su horario lectivo o se hayan asignado todas las materias y grupos que correspondan al departamento.

La elección a que se refiere el apartado anterior se realizará de acuerdo con el siguiente orden:

- a. Personal funcionario del cuerpo de catedráticos de Enseñanza Secundaria.
- b. Personal funcionario del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria.
- c. Personal funcionario en prácticas.
- d. Personal funcionario interino.

Dentro de cada uno de los apartados a), b), c) y d), la prioridad en la elección vendrá determinada por los criterios que se indican a continuación:

1. En primer lugar, tendrá prioridad el profesorado que imparta alguna materia, ámbito o módulo no lingüístico en lengua extranjera.
2. A continuación, la prioridad vendrá determinada por la mayor antigüedad en la función pública docente en el cuerpo y especialidad, computando todos los servicios efectivos prestados, de



acuerdo la Directiva 1999/70/CE.

3. En caso de empate en la antigüedad, se atenderá al año de ingreso más antiguo en el cuerpo y, si persistiera la igualdad, a la mayor puntuación obtenida en el procedimiento selectivo de acceso al cuerpo o, en su caso, al orden en las resoluciones de personal en prácticas o en las listas de personal interino. De mantenerse el empate, se considerará el número de registro personal o, en su defecto, el número de lista más bajo.

Cuando concurren varias personas con habilitaciones transitorias para impartir las mismas materias, áreas o módulos, se ordenarán entre ellas aplicando los criterios de prioridad previstos para el bloque en el que se integren.

3. En el caso de que antes del inicio del curso académico cambien las circunstancias de falta de horario en una especialidad, el centro deberá notificarlo a la dirección territorial correspondiente, y esta, a su vez, a la Subdirección General de Provisión de Personal Docente por el mismo procedimiento, con el fin de ofrecerle el puesto al profesorado desplazado o suprimido que hubiera manifestado su voluntad de volver al centro, de acuerdo con el modelo del anexo III correspondiente.

En el caso de que finalmente el profesorado desplazado o suprimido regresara a su centro de origen, por imposibilidad de asignarle otro destino, se le anulará su condición de desplazado o suprimido.

16. Inspección Educativa

La Inspección de Educación asesorará a la dirección del centro para la adecuada aplicación de los criterios que determinan estas instrucciones. Asimismo, supervisará y, en su caso, validará la propuesta realizada por cada uno de los centros de su zona de intervención para la determinación de la plantilla de profesorado del curso 2026/2027.

Los inspectores/as de Educación podrán añadir, a través de la aplicación habilitada para la determinación de las plantillas, las observaciones que consideren pertinentes sobre la propuesta formulada por el centro.

17. Aplicación Informática

A partir del 15 de abril de 2026, la dirección del centro podrá acceder al trámite electrónico habilitado en la Oficina Virtual de los Centros Educativos (OVICE), a través del cual consultará la información relativa a las unidades en funcionamiento y a la relación de horas y puestos de trabajo correspondientes al curso 2026/2027. Asimismo, y en ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa del centro, la dirección podrá concretar el perfil docente de determinados puestos de trabajo.

Cualquier cambio en el número de grupos que se produzca con posterioridad a la apertura de la aplicación será notificado de manera inmediata por el servicio competente en planificación educativa a los centros, a la Inspección de Educación y al servicio responsable de la gestión y determinación de plantillas de personal docente.

En la aplicación informática REGPER se han incorporado las pantallas necesarias para que la Inspección de Educación pueda consultar y supervisar todo el proceso.

Como en cursos anteriores, deberá prestarse especial atención a la revisión de las especialidades siguientes, a fin de evitar desajustes y, en consecuencia, duplicidades en los puestos al cruzar las



tablas de especialidades y el personal definitivo existente en REGPER con la información de la aplicación: 202: Griego; 203: Latín; 275: Cultura Clásica, así como las especialidades en las que haya docentes tanto del cuerpo de maestros como del cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria.

Para añadir o suprimir alguna especialidad en el centro, deberá contactarse con la Inspección de Educación o dirigirse al correo electrónico plantillassecundaria@gva.es para solicitar su incorporación, si procede.

18. Calendario

El procedimiento se iniciará con la fase de supervisión de personal experto y especialista, y continuará con la configuración general de las plantillas; a tal efecto, la Inspección de Educación y la dirección de los centros tendrán la aplicación informática habilitada a partir del 15 y hasta el 30 de abril de 2026.

El procedimiento de configuración de la plantilla se desarrollará de forma paralela al cálculo de unidades y vacantes. Durante el período comprendido entre el 15 y 30 de abril, si se produce alguna actualización en cuanto al incremento o decremento de unidades o grupos, el número de horas para la configuración de la plantilla se actualizará de forma dinámica en la propia aplicación informática, de modo que la dirección del centro pueda ajustar la propuesta de plantilla a las unidades autorizadas y la Inspección de Educación pueda supervisarla.

Las propuestas relativas a personal suprimido o desplazado que puedan derivarse de la configuración de plantillas para el curso 2026/2027 deberán remitirse, junto con los anexos correspondientes, a las direcciones territoriales hasta el 8 de mayo de 2026.

A partir del cierre de la aplicación, si se producen cambios en los grupos o en las enseñanzas autorizadas, se actuará del modo siguiente:

- a) Si disminuye el número de necesidades, el centro deberá comunicarlo al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas, a fin de anular las vacantes y evitar adjudicaciones duplicadas de profesorado.
- b) Si se incrementan las necesidades, la Inspección de Educación trasladará una propuesta complementaria de profesorado al Servicio de Gestión y Determinación de Plantillas.

Las modificaciones en la determinación de plantillas que se formulen con posterioridad al cierre del procedimiento darán lugar a la habilitación de los puestos de trabajo correspondientes, cuya provisión podrá incluirse en los procedimientos de adjudicación de inicio de curso que se celebren, tanto en julio como en septiembre.

19. Comisión de seguimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana, la Dirección General de Personal Docente convocará la comisión de seguimiento durante el primer semestre del curso, con el objetivo de evaluar los criterios recogidos en las presentes instrucciones y formular



propuestas para las instrucciones correspondientes al curso siguiente.

Estas instrucciones entrarán en vigor el día de su publicación y serán de aplicación para el curso 2026/2027.

El director general de Personal Docente

Esta información se tendrá en cuenta a los efectos de posibles sustituciones. En el supuesto de que cambie la carga horaria de la especialidad y, por lo tanto, las circunstancias del profesorado, tendrá que comunicarse, por el mismo procedimiento, a la Dirección Territorial.

I. PROFESORADO QUE COMPLETA HORARIO EN EL CENTRO CON ESPECIALIDADES, ÁMBITOS Y/O PROGRAMAS QUE PUEDE IMPARTIR PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA VIGENTE								
NIF	APELLIDOS, NOMBRE	CUERPO ¹	HORAS	OTRA ESPECIALIDAD/ PROGRAMA/ ÁMBITO ²	MODAL LING.	Código especialidad (si es el caso)	H.	FIRMA

....., d de 202....

VISTO Y APROBADO EL/LA INSPECTOR/INSPECTORA VISTO Y APROBADO EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA EL/LA JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo.:
.....

Fdo.:

Fdo.:

¹ Cuerpo de maestros (M), cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria (PS), cuerpo de profesorado Especialista en Sectores Singulares (PESS), etc.

² Con esta finalidad, se incluirán las horas de programas específicos para los cuales el centro tenga asignados recursos humanos sin ninguna especialidad determinada. Una vez asignadas a este profesorado, no tendrán que ser objeto de provisión adicional.



II. PROFESORADO SUPRIMIDO O DESPLAZADO QUE OPTA POR LA RECOLOCACIÓN EN SU CENTRO ³

NIF	APELLIDOS, NOMBRE	SUPRIMIDO	DESPLAZADO	VOLUNTARIO	FORZOSO	FIRMA

....., d de 202....

VISTO Y APROBADO EL/LA INSPECTOR/INSPECTORA
DEPARTAMENTO

VISTO Y APROBADO EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA

EL/LA JEFE/ DEL

Firmado:

Firmado.:

Firmado:

.....

.....

³ El profesorado que figura en este anexo tendrá que asistir al acto establecido a tal efecto en las direcciones territoriales correspondientes.



III. PROFESORADO DESPLAZADO POR FALTA DE HORARIO (4)						
NIF	APELLIDOS, NOMBRE	VOLUNTARIO	FORZOSO	VOLVER ⁴		FIRMA
				SÍ	NO	
				SÍ	NO	
				SÍ	NO	

....., d de 202....

VISTO Y APROBADO EL/LA INSPECTOR/INSPECTORA
DEPARTAMENTO

VISTO Y APROBADO EL/LA DIRECTOR/DIRECTORA

EL/LA JEFE/ DEL

Firmado:

Firmado.:

Firmado:

⁴Marque sí o no, según opte o no, para regresar a su centro de destino definitivo en caso de aumentar la carga horaria en su especialidad, siempre que se produzca esta circunstancia antes del inicio **de las actividades escolares del curso académico.**

4 El profesorado que figura en esta relación tendrá que participar en el procedimiento telemático de adjudicación provisional anual de localidad, y/o provincia y/o comunidad.